



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA:
JC-12/2026, JC-13/2026 y JC-16/2026
ACUMULADOS

PROMOVENTES:

DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPO)¹

AUTORIDADES RESPONSABLES:

DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPO)

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veintiséis de junio de dos mil veintiséis².

Vista la cuenta que antecede, mediante la cual del Secretario General de Acuerdos en funciones de este Tribunal hace constar que **han fenecido** los plazos concedidos mediante proveído de diecisiete de junio, tanto a las autoridades responsables para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto del incidente de incumplimiento de sentencia, como a **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)** y **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**, para que comparecieran ante este órgano jurisdiccional a ratificar el escrito de diecisiete de junio, presentado por quien se ostento como su representante legal.

Lo anterior, toda vez que el plazo de tres días hábiles concedido a las autoridades responsables transcurrió del diecinueve al veintitrés de junio, mientras que el otorgado a **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)** y **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)** transcurrió del veintidós al veinticuatro de junio conforme a las constancias de notificación efectuadas el dieciocho y diecinueve de junio, respectivamente.

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

Por tanto, con fundamento en los artículos en los artículos 5, Apartado F, y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, y 282, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 47 y 64 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Toda vez que ha fenecido el plazo concedido a las autoridades responsables para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto del incidente de incumplimiento de sentencia, **se hace efectivo el apercibimiento** decretado mediante proveído de diecisiete de junio; en consecuencia, se les tiene por precluido su derecho para realizar manifestación alguna al respecto.

SEGUNDO. Toda vez que ha fenecido el plazo concedido a **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)** y **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)** para comparecer ante este órgano jurisdiccional a ratificar el escrito de diecisiete de junio, presentado por quien se ostentó como su representante legal, **se hace efectivo el apercibimiento** decretado mediante proveído de la misma fecha; en consecuencia, se les tiene por precluido su derecho para efectuar dicha ratificación.

NOTIFÍQUESE a las partes por **estrados**; publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal, de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, **Carola Andrade Ramos**, ante el Licenciado **Juan Pablo Hernández De Anda**, Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**

“EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”